

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintidós.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso)**

sentencia	Nro. 051 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2021-00105-00
Proceso	Nro. 007 de 2023
Audiencia	Nro. 015 de 2023
Demandante	Gloria Janeth Hernández Rojas
Demandado	Gustavo Adolfo Díaz
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Tema	Se acogen las pretensiones

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO. – DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores **GLORIA JANETH HERNANDEZ ROJAS**, C. C. 43.716.972 y **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**, C. C. 71.754.948, el pasado catorce (14) de junio del año dos mil catorce (2014), en la parroquia Santa Teresa de Jesús, con fundamento en las causales 2^a, 3^a 8^a del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por las razones ya indicadas.

SEGUNDO. – DECRETAR la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal que se existió con ocasión de este vínculo matrimonial.

TERCERO.- DECLARAR como cónyuge culpable del divorcio al señor **GUSTAVO ADOLFO DIAZ**, por las razones que ya se indicaron. En consecuencia, se impone a éste la obligación de suministrar una cuota alimentaria equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal, cuota que se empezará a cumplir a partir de la ejecutoría de esta sentencia

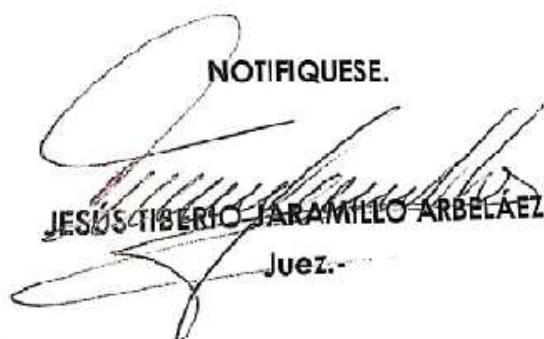
CUARTO.- Se mantiene la medida cautelar en el evento que se pueda lograr la materialización de la misma.

QUINTO.- Se ordena la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges, identificado con el serial Nro. 06985834, al igual que en el libro de registro de varios que se lleva en la misma Notaría Primera de Bello y en los en los folios que contienen los registros civiles de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

SEXTO.- Se condena en costas al demandado, las cuales se liquidaran posteriormente.

Esta decisión se notifica en estrados. No se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:45 de la mañana.



NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	LUIS EMILIO MONTOYA BUSTAMANTE
T.P.	312-987 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	GLORIA JANETH HERNANDEZ ROJAS
C.C.	43.716.972

Calidad:	Testigos
Nombre:	JOHANA MARCELA LONDOÑO GALLEG
C.C.	1.026.132.004

Calidad:	Testigos
Nombre:	GLORIA PATRICIA ZAPATA ZAPATA
C.C.	43.491.457

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113a8fb1292d1694e3409a0ab5213eb00c82bc498a5a14021c9697ad0d15b9d**
Documento generado en 06/03/2023 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>